



## REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD SANTA MARÍA, Campus Guayaquil

### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

##### CAPITULO I

###### Objeto y ámbito de aplicación

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento establece las normas que rigen la carrera del personal académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, a efectos de regular su selección, ingreso, estabilidad, las escalas de remuneración, capacitación, evaluación, promoción, estímulos y cesación, así como la jubilación de los docentes.

**Art. 2.- Ámbito.-** Este reglamento es aplicable al personal académico que trabaja en la Universidad Santa María, Campus Guayaquil.

**Art. 3.- Personal académico.-** Se entenderá como personal académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, al constituido por los profesores e investigadores *titulares* y *no titulares*.

El personal administrativo y técnico docente no forma parte del personal académico.

**Art. 4.- Personal técnico docente.-** Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior que cuente con título profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación.

**Art. 5.- Autoridades.-** Las autoridades colegiadas y unipersonales del Campus Guayaquil son las siguientes:

1. La Junta Directiva;
2. El Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María;
3. El Pro-Rector del Campus Guayaquil; y,
4. El Consejo Académico.

##### CAPÍTULO II

###### Tipos de personal académico y sus actividades

**Art. 6.- Tipos de personal académico.** Los miembros del personal académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, son *titulares* y *no titulares*. Serán seleccionados para asumir una cátedra, celebrado el respectivo contrato de trabajo y servirán a la institución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Los **titulares** son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los **no titulares** son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en *honorarios, invitados y ocasionales*.

**Art. 7.- Actividades de docencia.** La docencia en la institución comprende, entre otras, las actividades siguientes:

7.1 Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la Universidad Santa María, Campus Guayaquil o fuera de ella, bajo su responsabilidad y dirección;

7.2 Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;

7.3 Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;

7.4 Orientación y acompañamiento a los estudiantes a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;

7.5 Visitas de campo y docencia en servicio;

7.6 Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;

7.7 Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;

7.8 Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;

7.9 Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;

7.10 Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;

7.11 Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;

7.12 Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,

7.13 Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o

parte de la enseñanza.

7.14 Participación en otras actividades académicas y de gestión, requeridas por Dirección Académica y Dirección de Docencia.

**Art. 8.- Actividades de investigación.** Entre las actividades de investigación, se comprenden, entre otras las siguientes:

8.1 Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;

8.2 Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;

8.3 Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;

8.4 Investigación realizada en los laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;

8.5 Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y maestrías de investigación;

8.6 Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;

8.7 Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;

8.8 Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;

8.9 Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;

8.10 Dirección o participación en colectivos académicos de debate, para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,

8.11 Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como una actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

**Art. 9.- Actividades de dirección o gestión académica.-** Comprende el gobierno, y dirección de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, la

dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudio de grado y postgrado.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones del Código del Trabajo.

**Art. 10.- Actividades de vinculación con la sociedad.-** Se realizarán actividades de vinculación con la sociedad que deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación, o gestión académica conforme a lo dispuesto en la LOES y en este Reglamento.

En esa línea de acción se elaborará un programa de actividades en beneficio de la comunidad, mediante pasantías y prácticas profesionales que deberán ser monitoreadas por los docentes, de acuerdo a los campos de su especialidad.

Dentro del marco de la vinculación con la sociedad, los docentes deberán elaborar y proponer programas y proyectos institucionales y participar en el desarrollo de los mismos; así como, dictar cursos de educación continua, de acuerdo a los campos de su especialidad.

**Art. 11.- Del tiempo de dedicación.-** Los miembros del personal académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) **Exclusiva** o **tiempo completo** con cuarenta horas semanales;
- b) **Semi exclusiva** o **medio tiempo** con veinte horas semanales; y,
- c) **Tiempo parcial** con menos de veinte horas semanales.

**Art. 12.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. **El personal académico con dedicación a tiempo parcial** deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a

las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

**2. El personal académico con dedicación a medio tiempo** deberá:

a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

**3. El personal académico con dedicación a tiempo completo** deberá:

a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

Para completar las 40 horas semanales podrá:

a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,

b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores de programas, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. Para el Pro-Rector de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberá dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

5. El/la directora(a) Académico(a), el/la directora(a) de Docencia y los/las Coordinadores(as) de Carrera, serán de libre nombramiento y remoción del Pro-Rector, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

**Art. 13.- Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la institución, podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Académico del Campus Guayaquil, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 14.- Creación y supresión de puestos del personal académico.** La creación y supresión de puestos del personal académico *titular* corresponde al Consejo Académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil y se realizará de acuerdo al requerimiento debidamente motivado de cada Coordinador de Carrera, y se lo haya previsto en el presupuesto anual de la Carrera.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Pro-Rector.

**Art. 15.- Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada puesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 16.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a la Universidad Santamaría, Campus Guayaquil.-** Para el ingreso del personal académico a la Institución será requisito la presentación de la hoja de vida del aspirante con toda la documentación de respaldo que acredite la experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior para cada puesto específico.

**Art. 17.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.-** Para ser considerado parte del personal *académico titular auxiliar*, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;

- b) Tener al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber obtenido una calificación promedio no menor de 75/100 o su equivalente en la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos.

d) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

**Art. 18.- Requisitos del personal académico titular agregado.-** Para ser considerado parte del personal académico titular agregado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- d) Haber obtenido una calificación promedio no menor de 75/100 o su equivalente en las encuestas de evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos.
- e) Haber realizado 180 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales 90 habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- f) Haber participado al menos doce meses en uno o varios proyectos de investigación;
- g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna.
- h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

**Art. 19.- Requisitos del personal académico titular principal.-** Para ser considerado parte del personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista de la SENESCYT según el artículo 27 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b) Tener al menos cuatro años de experiencia en docencia en instituciones de educación superior;
- c) Haber creado o publicado, doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;

d) Haber obtenido una calificación promedio no menor de 75/100 o su equivalente en las encuestas de evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;

d) Haber realizado 480 horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e

investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;

f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;

g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

h) Haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 20.- Requisitos del personal académico invitado.-** Para ser considerado parte del personal académico invitado además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Art. 21.- Requisitos del personal académico honorario.-** Para ser **personal académico honorario**, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

**Art. 22.- Requisitos del personal académico ocasional.-** Para ser **personal académico ocasional**, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

### CAPÍTULO III

#### INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 23.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Para el ingreso a un puesto de **personal académico titular**, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.



El concurso público de merecimientos y oposición tendrá tres fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento. .
2. Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado.

Entre la fase de méritos y la de oposición se realizará una entrevista profesional de análisis del perfil psicológico.

La valoración de cada una de las fases deberá estar explícita en las bases del Concurso de Merecimientos y Oposición.

**Art. 24.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Académico del Campus Guayaquil, a solicitud del Coordinador de Carrera correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos económicos suficientes, contemplados en el presupuesto anual.

**Art. 25.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.-** Una vez autorizada la solicitud de concurso público de merecimientos y oposición, la Comisión de Evaluación de Merecimientos y Oposición, convocará al concurso correspondiente.

Se realizará el concurso de conformidad con este Reglamento, y se difundirá la convocatoria como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Art. 26.- Contenido de la convocatoria.-** La convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, categoría, área del conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, tiempo de dedicación y remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

**Art. 27.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición no durará más de dos meses contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de los resultados.

**Art. 28.- Integración de la Comisión de Evaluación.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, estará integrada por un

profesor titular de cada carrera, quienes permanecerán como miembros de la Comisión por un período de 4 años.

La designación de los profesores titulares, miembros de la Comisión de Evaluación, será de competencia del Consejo Académico.

Estarán habilitados para pertenecer a esta Comisión, los profesores Titulares más antiguos en la Universidad Santa María, y que tengan al menos la misma categoría y formación en el área correspondiente.

En caso de ausencia temporal de alguno de los miembros permanentes, el Pro-Rector podrá designar un profesor titular para que subrogue al ausente.

En caso de existir parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre el postulante y algún miembro de la Comisión, este deberá excusarse y el Pro-Rector podrá designar a otro profesor para que lo subrogue.

**Art. 29.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, máximo órgano responsable de dichos concursos de la universidad, actuará con total independencia y sus atribuciones son:

1. Elaborar las bases del Concurso;
2. Elaborar la convocatoria;
3. Solicitar y calificar la documentación presentada por los postulantes;
4. Elaborar el acta de la Comisión en que se detalla los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición con sus respectivos puntajes.
5. Notificar a los postulantes los resultados del concurso y al Consejo Académico del Campus Guayaquil;
6. Declarar desierto el concurso público en los siguientes casos: Por falta de postulantes; por falta de personal idóneo en el proceso de convocatoria; y por no haber alcanzado los postulantes el mínimo de 55% del total de puntos de la calificación.

**Art. 30.- De la vinculación del personal académico.-** Una vez determinado el ganador del concurso, la Secretaría de la Comisión de Evaluación notificará el resultado a efectos de la suscripción del contrato.

**Art. 31.- Impugnación de los resultados del Concurso público de merecimientos y oposición.-** La Comisión de Apelación, es el órgano encargado de recibir las impugnaciones de los resultados del Concurso de Méritos y Oposición.

La Comisión de Apelación estará constituida por un docente de cada Carrera designado por el Consejo Académico, que no podrá ser miembro al mismo tiempo de la Comisión de Evaluación.

Los miembros de la Comisión de Apelación permanecerán en sus cargos por un período de 4 años.

**Art. 32.- Del proceso de Impugnación.-** Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante la Comisión de Apelación dentro del término de 5 días contados desde la fecha en que se les notificó el dictamen de la Comisión de Evaluación.

La Comisión de Apelación solicitará un informe a la Comisión de Evaluación, que deberá ser emitido en un plazo máximo de 2 días hábiles. Si cumplido este plazo, la Comisión de Apelación no hubiere recibido dicho informe, procederá a estudiar y decidir la impugnación en base al expediente y los antecedentes proporcionados por el docente postulante.

La Comisión de Apelación resolverá en el término de 20 días, desde la fecha de recepción de la Impugnación. Esta resolución final no será susceptible de recurso alguno y se notificará al docente postulante.

### TÍTULO III

#### ESCALAFÓN, REMUNERACIONES Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

##### CAPÍTULO I

##### ESCALAFÓN

**Art. 33.- Escalafón.-** El sistema de escalafón busca promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de méritos del **personal académico titular** de la Universidad fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Art. 34.- Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica por haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Art. 35.- Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el **personal académico titular** puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

**Art. 36.- Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Art. 37.- Grado escalafonario.-** Es el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones

directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

**Art. 38.- Escalafón del personal académico.-** Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico de la USM son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado
Personal Académico Titular principal	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

## CAPÍTULO II

### DE LAS REMUNERACIONES

**Art. 39.- Remuneraciones del personal académico titular.-** Las remuneraciones del personal académico titular se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a las del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un 30% mayor a la remuneración fijada para el nivel de la categoría inmediatamente inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría del personal académico titular principal deberá ser por lo menos un 30% mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.

**Art. 40.- Remuneraciones del personal académico no titular.-** La remuneración del personal académico invitado y honorario será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional será, equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del

personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

**Art. 41.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.-** Para determinar la remuneración del personal académico de la universidad a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración de la escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a **tiempo parcial**, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

**Art. 42.- Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia.-** El **personal académico no titular** podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que con la que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la Universidad Santa María, Campus Guayaquil.

El tiempo acumulado de los contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales serán establecidos en al menos dos contratos y en un máximo de seis contratos.

De persistir la necesidad de contar con este personal, sólo podrá ser vinculada bajo cualquiera de las otras modalidades con relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 43.- Órgano encargado de la promoción.-** La Comisión de Promoción estará integrada por los 3 Coordinadores de Carrera más antiguos, por 3 profesores elegidos por los docentes Titulares a tiempo completo y por un delegado del Pro-Rector, quien la presidirá.

Los miembros de esta Comisión permanecerán en sus cargos por un período de 4 años.

La Comisión de Promoción será el órgano encargado de los procesos de promoción del personal académico titular.

**Art. 44.- Del proceso.-** Anualmente, en el mes de julio, se hará una evaluación del personal académico titular, con fines de promoción académica a los distintos niveles, grados y categorías escalafonarios.

Se entenderá por evaluación, el procedimiento orientado a analizar la obra acumulada por un docente en todos los aspectos de su actividad universitaria: docencia, investigación, dirección o gestión académica u otra que se le hubiera asignado

Como consecuencia de este análisis, los miembros del personal académico quedarán adscritos a alguna de las categorías, niveles y grados determinados en este Reglamento.

La evaluación del personal académico deberá necesariamente excluir consideraciones de orden biológico, político, religioso, racial o de cualquiera otra que sea ajeno a los objetivos académicos.

Los Académicos que deban o deseen ser promovidos, deberán hacer llegar su solicitud y sus antecedentes curriculares, antes del 1º de julio del año respectivo, a la Secretaría General, que registrará la documentación presentada y la pasará a la Comisión.

La Comisión de Promoción evaluará las solicitudes de acuerdo con el procedimiento que ésta disponga; y, su informe pasará a conocimiento y aprobación del Consejo Académico del Campus.

## SECCIÓN I

### DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

**Art. 45.- Promoción del personal académico titular auxiliar.-** El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del **personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2**, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
- b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional

en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,  
e. Solicitud de promoción del docente dirigida a la Comisión de Promoción.

2. Para la promoción **del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1** se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en Instituciones de educación superior;
- b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento en la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;
- e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- f. Solicitud de promoción del docente dirigida a la Comisión de Promoción.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Art. 46.- Promoción del personal académico titular agregado.-** El **personal académico titular agregado** de la universidad será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico **titular agregado 1 a titular agregado 2**, se acreditará:

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en Instituciones de educación Superior;
- b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos años;
- d. Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría; y,
- g. Solicitud de promoción del docente dirigida a la Comisión de Promoción.

2. Para la promoción del personal académico **titular agregado 2 a titular agregado 3**, se acreditará:

a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;

b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos años;

d. Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;

f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y,

g. Solicitud de promoción del docente dirigida a la Comisión de Promoción.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Art. 47.- Promoción del personal académico titular principal.-** El **personal académico titular principal** será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico **titular principal 1 a titular principal 2**, se acreditará:

a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;

b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;

e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,

f. Solicitud de promoción del docente dirigida a la Comisión de Promoción.



2. Para la promoción del **personal académico titular principal 2 a titular principal 3**, se acreditará:

a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior;

b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

d. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,

f. Solicitud de promoción del docente dirigida a la Comisión de Promoción.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y la dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

## SECCIÓN II

### DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCION

**Art. 48.- Disposiciones generales para la promoción.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la **promoción del personal académico titular**, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.

2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.

3. Para la promoción del personal académico titular, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

4. El tiempo de experiencia en cargos de dirección o gestión académica, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

## SECCIÓN III

### ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 49.- Estímulos.-** Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil;

3. Para la promoción del personal académico titular:

a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.

b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.

d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.

e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12

meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.

j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

## TÍTULO IV

### EVALUACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 50.- Ámbito de aplicación de la evaluación.-** La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la institución, con excepción del personal académico honorario y aquellos que se encuentren en su año sabático. La evaluación integral de desempeño abarca la totalidad de las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

**Art. 51.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-** Los instrumentos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Docencia, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este capítulo.

**Art. 52.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad Santa María, Campus Guayaquil, garantizará la difusión de los propósitos y

procedimientos y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

**Art. 53.- Componentes y ponderación.-** Los componentes de la evaluación integral son:

1. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.

3. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 20% y de directivos 30%; y heteroevaluación 40%.

2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 50% y de directivos 40%.

3. Para las actividades de dirección o gestión académica; autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30% y directivos 40%; y heteroevaluación 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una, que estará detallada en el Distributivo de Trabajo del personal académico, de cada semestre.

**Art. 54.- Actores de la evaluación integral del desempeño.-** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

a) Una comisión de evaluación conformada 3 por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría igual y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado; y,

b) El Director Académico, Director de Docencia y Coordinadores de Carrera.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por 3 pares, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría igual al evaluado.

**Art. 55.- Recurso de apelación.-** El personal académico que no esté de

acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante La Comisión de Apelación, en el término de diez días desde la notificación.

La Comisión de Apelación, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado.

## CAPÍTULO II

### PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 56.- Garantía del perfeccionamiento.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Santa María, Campus Guayaquil elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la USM considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- 4.- El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- 5.- Los programas postdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, entre otros. Las condiciones y los montos de ayudas económicas serán definidos por la Junta Directiva del Campus Guayaquil, a propuesta del Consejo Académico del Campus Guayaquil, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

**Art. 57.- Facilidades para el perfeccionamiento del personal académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

## TÍTULO V

### MOVILIDAD Y LICENCIAS

**Art. 58.-** El Consejo Académico del Campus Guayaquil es el órgano encargado de conceder las licencias y/o comisión de servicios; y, especificará si es con remuneración total o parcial o sin remuneración, al personal académico titular para:

- 1.- La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
  - 2.- La realización de estudios de doctorado;
-

3.- La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,

4.- La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.

## TÍTULO VI

### DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CESACIÓN

**Art. 59.- Causas de cesación del personal académico.-** El personal académico cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, de acuerdo con las normas aplicables del Código del Trabajo.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al setenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la Universidad Santa María, Campus Guayaquil adopte garantizará el debido proceso.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Santa María, Campus Guayaquil fue aprobado mediante sesión de Consejo Académico, celebrada el 5 de diciembre de 2013.

Guayaquil, 5 de diciembre de 2013

**Ab. Brigitte Andrade Jáuregui**  
**Secretaria General**

---

---

---